



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONFIDENCIAL

“RES.SFC_UAR_EXT_No.001-2023”.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera. En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

De acuerdo con los Reportes de Análisis Merceológicos de fecha 23 de diciembre de 2022, emitidos por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, detallados a continuación, las muestras presentadas se tratan de:

Descripción de la muestra: Granos de arroz con tonalidad ámbar, de forma alargado e irregular, contenido en una bolsa plástica, decorada e impresa donde se lee: **“GALLO DORADO, Siempre queda bien, Grano 100% entero, Arroz Precocido Integral, 1 kilo 2,2 Lbs Cont. Neto”**. vence: 13/OCT/2023, T203, Lote 1116131022 16:15.

Composición Merceológica: Arroz integral (arroz moreno) de grano largo, entero; no precocido.

1. Muestra enviada: “ARROZ PRECOCIDO (MACARENA). 400 gramos.

Descripción de la muestra: Granos de arroz (enteros), color ámbar, contenidos en una bolsa plástica original, sellada e impresa a colores en varios colores, donde se lee: **“ARROZ PRECOCIDO MACARENA, 400 gramos de granos de arroz de color beige. Fecha de vencimiento 29/MAY/2024 T304, lote: 1121291122 23:07.**

Composición Merceológica: Arroz de grano largo, entero; no precocido.

2. Muestra enviada: “ARROZ PRECOCIDO” (PARBOILED RICE). 1 kilo 2,2 Lbs.

Descripción de la muestra: Granos de arroz (enteros), color ámbar, contenido en una bolsa plástica original, sellada, decorada e impresa en varios colores, donde se lee: **GALLO DORADO, SIEMPRE QUEDA BIEN, ARROZ PRECOCIDO, PARBOILED RICE, 1 kilo 2.2 Lbs Cont. Neto, 100% GRANO ENTERO**”. N° Lote: 1161710. Vence: 17/ABR/2024.

Composición Merceológica: Arroz de grano largo, entero; no precocido.

ARGUMENTO TÉCNICO.

Que la clasificación arancelaria de mercancías, se rige por los principios establecidos por las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC); en donde la Regla General 1 establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, sin no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las demás reglas.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección II denominada: **“productos del reino vegetal”**, contiene al Capítulo 10 que considera a los **“cereales”**, el cual, a su vez, comprende a la partida 10.06 que es específica para clasificar **“arroz”**, en sus diferentes estados.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Que, en principio, de acuerdo a la Nota Legal 1B) del Capítulo 10 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Partida 10.06 se clasifican el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido.

De acuerdo a los reportes de análisis merceológicos realizados por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General a las tres (03) muestras consultadas, se ha determinado que se tratan de **“arroz de grano largo, entero, no precocido”**, en dónde la muestra **GALLO DORADO INTEGRAL** corresponde a arroz de la clase integral y las marcas, **GALLO DORADO Parboiled rice** y **MACARENA Arroz Precocido**, resultaron ser **“arroz semiblanqueado escaldado, no precocido”**.

Sobre el particular, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la Partida Arancelaria 10.06 establecen:

“Esta partida comprende:

- 1) *El arroz con cáscara (arroz «paddy» o arroz «palay»), es decir, el arroz cuyos granos aún conservan su cascabillo que los envuelve fuertemente.*
- 2) *El arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) que, despojado del cascabillo en los aparatos llamados mondadores, conserva aún su propia envoltura (pericarpio). El arroz cargo tiene casi siempre una pequeña cantidad de arroz «paddy».*
- 3) *El arroz semiblanqueado, es decir, el arroz en granos enteros cuyo pericarpio se ha separado parcialmente.*
- 4) *El arroz blanqueado, arroz en granos enteros de los que se ha separado el pericarpio al pasarlos por los aparatos llamados conos de blanquear.*

El arroz blanqueado puede someterse a un pulido y después a un glaseado, operaciones destinadas a mejorar su presentación. El pulido, destinado a hacer desaparecer el aspecto mate del arroz simplemente blanqueado, se efectúa mediante aparatos provistos de cepillos o de máquinas denominadas conos pulidores. El glaseado consiste en un recubrimiento del grano con una mezcla de glucosa y talco realizado en tambores de glasear.

Esta partida comprende también el arroz «camolino», que consiste en arroz blanqueado recubierto con una capa muy delgada de aceite.

- 5) *El arroz partido (arroz picón), que consiste en granos rotos (partidos) durante las operaciones anteriores.*

Esta partida también comprende:

- a) *El arroz llamado «enriquecido», que consiste en una mezcla de granos de arroz blanqueado común y, en muy pequeña proporción (del orden del 1 %), granos de arroz cubiertos o impregnados de sustancias vitamínicas.*
- b) *El arroz escaldado («parboiled rice»), que en su estado de arroz con cáscara o arroz paddy y antes de someterlo a otros tratamientos (por ejemplo: descascarillado, blanqueado, pulido) se ha escaldado en agua caliente o vapor y posteriormente secado. En ciertas fases del proceso de escaldado, el arroz puede haber sido sometido a presión o expuesto a un vacío total o parcial.*

Los tratamientos a que se someten los granos de arroz escaldado apenas modifican su estructura. Este arroz, después de haberse transformado en arroz blanqueado, pulido, etc., sólo requiere de 20 a 35 minutos para su cocción completa.”

Con base a lo anterior y de acuerdo a los análisis realizados por el Laboratorio de esta Dirección General, las mercancías objeto de consulta corresponden a uno (01): **“Arroz integral (arroz moreno) de grano largo, entero, no precocido”** y dos (2) **“Arroz de grano largo, entero, semiblanqueado escaldado, no precocido”**

De conformidad a las disposiciones técnicas antes citadas y considerando que, los análisis del Departamento de Laboratorio, señalan que para su cocción el arroz del presente caso requiere de entre 15 y 20 minutos; se concluye que su clasificación corresponde en la partida “10.06 ARROZ”, descartándose que se trate de un arroz precocido del tipo de los citados en la partida 19.04, por lo que en aplicación de la Regla General Interpretativa 6 del SAC, para la determinación de la clasificación arancelaria solicitada, se estudia la estructura de dicha partida, la cual en su desglose comprende las subpartidas siguientes:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- 1006.10** – Arroz con cáscara (arroz “paddy”),
- 1006.20** – Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo),
- 1006.30** – Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, y
- 1006.40** – Arroz partido.

En consecuencia, al tratarse las mercancías, la primera (arroz Gallo Dorado) de “**arroz integral**”, su ubicación corresponde en la subpartida específica 1006.20 - Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo), inciso arancelario **1006.20.00.00**, resultando improcedente la aplicación del código 1006.30.20.00 sugerido por el peticionario, ya que el mismo es propio para clasificar arroz semiblanqueado o blanqueado escaldado; las dos restantes (arroz Gallo Dorado Parboiled rice y Macarena Arroz Precocido), al corresponder a “**arroz semiblanqueado escaldado, no precocido**”, su ubicación es en la subpartida 1006.30 - Arroz Semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, inciso arancelario **1006.30.20.00**, en este caso, coincidente con el sugerido por el peticionario.

POR TANTO: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) y 9 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1, y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **Gallo Dorado Integral**, corresponde en el inciso arancelario **1006.20.00.00** y para las marcas **Gallo Dorado Parboiled Rice y Macarena**, corresponde en el código **1006.30.20.00**; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLIQUESE**”.